

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 03 DE 2004

(04 JUN. 2004)

Por el cual se expide el Reglamento de Estudiantes de postgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el Artículo 69 de la Constitución Política, los Artículos 10 y 28 de la Ley 30 de 1992, Artículos 1,2,7,9 de la Ley 805 de 2003, y Numeral 4 Artículo 11 del Acuerdo 12 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Militar Nueva Granada es una institución de Educación Superior con personería jurídica otorgada mediante la Ley 805 del 11 de abril de 2003, expedida por el Congreso de la República.

Que es necesario expedir las normas que regulen los programas de postgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento de estudiantes de postgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, INGRESO Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 2. ASPIRANTE: Es el médico u odontólogo cuyo título profesional haya sido expedido por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente reconocida, y que realice su inscripción para uno de los programas de postgrado que ofrece la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

PARÁGRAFO: Los aspirantes que hayan obtenido el título en universidades extranjeras deberán convalidar u homologar el título de pregrado en Colombia para ingresar a cualquiera de las especializaciones médico – quirúrgicas o de odontología, según las normas legales vigentes. Para el caso de los países apostillantes los documentos deberán presentarse debidamente diligenciados.

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN: Los aspirantes deberán inscribirse en la División de Admisiones de la Universidad Militar Nueva Granada, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de médico u odontólogo
2. Tener definida su situación militar
3. Acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio
4. Acreditar tarjeta profesional según la legislación vigente.

La selección estará a cargo del Comité de Admisiones de la Universidad Militar Nueva Granada. Éste determinará si el aspirante reúne las condiciones para ingresar a uno de los programas de postgrado que ofrece la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. En el Comité, como base principal del programa, participarán los delegados de las instituciones hospitalarias en donde se desarrolle y los delegados de las instituciones en convenio, según el caso.

PARÁGRAFO: El estudiante de un programa de postgrado de la Universidad Militar Nueva Granada que se encuentre finalizando su especialización podrá inscribirse para cursar otro programa de postgrado. Si para el nuevo programa se requiere el título de especialista del programa anterior, el estudiante, para formalizar su condición, deberá acreditarlo tan pronto la Universidad se lo otorgue.

ARTÍCULO 4. INGRESO: Para ser admitido, el aspirante deberá protocolizar la matrícula en la División de Admisiones de la Universidad y acreditar afiliación a una EPS dentro del plazo establecido.

PARÁGRAFO:

1. Los estudiantes de los programas de postgrado y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo que hayan sido aceptados y sean destinados en Comisión de Estudios a la Universidad Militar tendrán dedicación exclusiva al desarrollo del Programa.
2. Los estudiantes de las instituciones en convenio, de acuerdo con el programa cursado, tendrán dedicación dependiendo de la modalidad presencial o semipresencial.
3. Al finalizar cada período académico, el estudiante debe protocolizar la matrícula correspondiente al siguiente período, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del mismo.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE ESTUDIANTE: La obtiene el médico u odontólogo que haya sido aceptado para cursar cualquiera de los programas de postgrado, después de protocolizar la matrícula, y concluye al término de cada periodo.

ARTÍCULO 6. REINGRESO: El estudiante a quien la Universidad le haya suspendido temporalmente el período académico o se lo haya cancelado, tiene la opción del reingreso, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tramitar ante la División de Admisiones de la Universidad la solicitud de reingreso, dentro de los plazos establecidos.
- b) Cancelar y diligenciar el formulario de reingreso.
- c) No haber interrumpido sus estudios por un período mayor a doce (12) meses continuos.
- d) Tener aprobadas la totalidad de las rotaciones y/o asignaturas cursadas hasta el momento de la suspensión.
- e) La solicitud será estudiada por el Comité Docente Asistencial del programa y/o de la institución en convenio, según el caso, el cual emitirá el concepto respectivo.
- f) Presentar la afiliación vigente a una EPS.
- g) Presentar la solicitud de reingreso en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá aceptar el reingreso antes del término de la suspensión temporal de los estudios autorizados, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo. No se aceptarán reingresos para el primer nivel.

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA EXTERNA: El estudiante que provenga de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera y que desee continuar sus estudios en la Universidad Militar, puede solicitar transferencia, para lo cual se requiere:

- a) Tramitar la solicitud ante la División de Admisiones, adjuntando el plan de estudios del programa que cursaba, incluyendo los créditos académicos y las respectivas calificaciones.
- b) Haber adelantado y aprobado como máximo el primer año del programa solicitado, con un Promedio General Acumulado (PGA), igual o superior a cuatro punto cero sobre cinco punto cero (4.0/5.0) o su escala equivalente.
- c) Proceder de un programa cuyos contenidos programáticos sean iguales o análogos y se encuentren debidamente aprobados por el Gobierno Nacional respectivo.
- d) No haber suspendido estudios por un tiempo mayor a doce (12) meses.
- a) No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.

PARÁGRAFO:

1. El estudio de la transferencia lo realizará el Comité Docente Asistencial del programa al cual se aspira ingresar. Éste definirá la disponibilidad de cupo y el nivel de ingreso, el cual será inferior al que venía cursando. Con base en este concepto, el Comité de Admisiones de la Universidad autorizará los trámites de protocolización de la matrícula.
2. Cuando el aspirante proceda de un programa adelantado en una Institución de Educación Superior extranjera, sus estudios deben haber sido convalidados por el Gobierno Nacional.
3. No se aceptan solicitudes de transferencia externa para el primer nivel.

ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA INTERNA: Cuando un estudiante de postgrado de esta Universidad desee cambiar de programa dentro de la misma institución, puede solicitar la transferencia interna, para lo cual se requiere:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el primer año o primer nivel del programa que se encuentra adelantando, con un Promedio General Acumulado (PGA) de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.
- c) Inscribirse dentro de los períodos ordinarios establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO: El estudio de la transferencia lo realizará el Comité Docente Asistencial del programa al cual aspira, para definir la disponibilidad de cupo y el nivel de ingreso. Con base en este concepto el Comité de Admisiones de la Universidad autorizará los trámites de protocolización de la matrícula.

ARTÍCULO 9. CAMBIO DE SEDE: El estudiante tiene la opción de solicitar el cambio de sede a la División de Admisiones de la Universidad, previo cumplimiento de:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el primer año del programa con un Promedio General Acumulado (PGA) de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.
- c) Presentar solicitud motivada ante la División de Admisiones de la Universidad

PARÁGRAFO: El cambio de sede lo podrá autorizar el Comité de Admisiones de la Universidad, previo concepto de los Comités Docente-Asistenciales de los hospitales en cuestión, según disponibilidad de cupo.

CAPÍTULO II. PROGRAMA, PERÍODO Y NIVEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. PROGRAMA ACADÉMICO: Es el conjunto de asignaturas teóricas, teórico-prácticas y de investigación, distribuidas en tres (3) áreas de formación: Ciencias Básicas, Ciencias Clínico-Quirúrgicas y de Investigación, que conducen a la obtención del título correspondiente de especialista.

PARÁGRAFO: El control del cumplimiento del plan de estudios lo ejercerá el Consejo de la Facultad de Medicina a través del Director de Postgrado de la Facultad y del respectivo Comité Docente Asistencial. Para los programas de odontología se integrará al Comité Docente Asistencial el Director de la institución en convenio o su delegado.

ARTÍCULO 11. NIVEL: Se denomina nivel cada uno de los años o semestres en que se encuentra dividido el programa académico de una especialización, el cual está constituido por rotaciones y/o asignaturas teóricas, teórico-prácticas y de investigación. Ningún estudiante podrá ascender de un nivel inferior a uno superior sin haber aprobado la totalidad de los créditos académicos de las rotaciones o asignaturas registradas y debidamente protocolizadas en el nivel inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12. PERÍODO ACADÉMICO: Es el lapso comprendido entre la fecha señalada para la iniciación de las actividades académicas en un nivel y la fijada para la terminación del mismo. Éste varía de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las especializaciones.

CAPÍTULO III. ROTACIONES Y/O ASIGNATURAS

ARTÍCULO 13. ROTACIÓN Y/O ASIGNATURA: Es el conjunto de conceptos, principios, prácticas y procesos de formación que, integrados, conforman un determinado contenido académico.

ARTÍCULO 14. CATEGORÍA DE LA ROTACIÓN Y/O ASIGNATURA: Las rotaciones y/o asignaturas de los programas de postgrado hacen parte de las tres áreas de formación en Ciencias Básicas, Ciencias Clínico-Quirúrgicas y de formación en Investigación. Tienen las siguientes categorías:

- a) **Asignatura teórica:** Hace referencia al desarrollo de contenidos de carácter conceptual sobre los fundamentos y principios de las categorías básicas relacionadas con la identidad disciplinaria del programa. También tiene relación con aspectos de formación humanística y profesional.
- b) **Asignatura práctica:** Es aquella actividad formativa que se ocupa de las dimensiones aplicadas de los conocimientos propios de la profesión y de actividades concretas de aplicación de los mismos.
- c) **Asignatura teórico-práctica:** Es la que posee un contenido teórico y otro práctico, y se califican en forma individual dentro del programa desarrollado, computándose estas dos notas de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Facultad, para obtener la calificación definitiva de la asignatura.
- d) **Asignatura electiva:** Es de libre elección por parte de los estudiantes y responde a sus intereses particulares y puede ser ofrecida por las diferentes unidades académicas de la Universidad.

e) **Asignatura opcional:** Es aquella actividad de formación complementaria que puede ser desarrollada por los estudiantes con el visto bueno (Vo.Bo.) del Director del Programa.

PARÁGRAFO:

1. El estudiante está obligado a cursar y aprobar todas las rotaciones y asignaturas y sus equivalentes en créditos académicos que integren el programa de la Especialización.
2. En los programas de especialización anual, las rotaciones y/o asignaturas tienen una duración de uno (1) a tres (3) meses, y con base en esto se establecerá el sistema de créditos académicos estipulado por la legislación vigente.
3. Las actividades de formación del estudiante serán realizadas por lo menos en un 70% en un solo escenario de práctica.
4. Los estudiantes solamente podrán realizar turnos cada cuatro (4) días.

ARTÍCULO 15. PRERREQUISITO: Se denomina prerrequisito aquella asignatura y/o actividad académica que proporciona los conocimientos básicos previos para acceder a niveles académicos posteriores dentro del programa y que se encuentren establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 16. CORREQUISITO: Es la rotación o asignatura que se complementa con otra y que en su desarrollo simultáneo conlleva al cumplimiento de un mismo objetivo.

CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, AUTORÍAS Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 17. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN: La formación en investigación dentro de los programas académicos de especialización es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de rotaciones y/o asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a la capacitación y entrenamiento del profesional como investigador, actividad que se desarrolla a lo largo de todo su proceso de formación.

Las actividades de formación en investigación que debe cumplir el estudiante de la especialización se desarrollan a través de:

- a) Curso de formación en investigación, que se adelantará durante el período de inducción en la Facultad de Medicina o en la institución en convenio, según el caso.
- b) Seminarios presenciales orientados a la adquisición de conocimientos y habilidades en metodología de la investigación y análisis de datos, que se desarrollarán durante toda su formación como especialista.
- c) Tutorías permanentes por parte del Centro de Investigaciones de la Facultad de Medicina de la Universidad, o de las instituciones y de los hospitales en convenio.
- d) Elaboración de un trabajo de grado, producto de la actividad investigativa.

PARÁGRAFO: El Centro de Investigaciones de la Facultad de Medicina de la Universidad o de la institución en convenio, según el caso, en coordinación con los directores del programa respectivo, analizarán y discutirán los proyectos de investigación que los estudiantes realizarán como parte integral de su formación.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO INVESTIGATIVO: Éste se evaluará a través del Centro de Investigaciones de la Facultad de Medicina o de la institución en convenio, según el caso, quien definirá en forma individual las etapas que debe cumplir el estudiante por niveles académicos, según la duración del programa de

especialización que éste desarrolle. El estudiante debe elaborar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación. El trabajo de investigación será calificado por un jurado designado por el Director del Programa y conformado por tres jurados internos o externos, quienes asignarán una de las siguientes calificaciones, registrada en acta: **MERITORIO, APROBADO Y NO APROBADO**. Si la calificación fuese de **NO APROBADO**, el estudiante debe proceder a matricular y cancelar nuevamente el valor correspondiente a los créditos académicos asignados al trabajo de grado, por un período académico adicional.

PARÁGRAFO:

1. Los informes parciales que presente el estudiante serán prerrequisito para matricularse en el nivel inmediatamente superior.
2. La entrega, sustentación y aprobación del informe final es un requisito para obtener el título de especialista.

ARTÍCULO 19. AUTORÍAS: Cuando se adelante una investigación como parte del proceso de formación, la autoría y/o coautoría responsable de los contenidos, será del estudiante que la realiza, con el reconocimiento académico y científico que dé a la Universidad Militar Nueva Granada, a la Facultad de Medicina, a la institución en convenio, y al escenario de práctica en donde se llevó a cabo el proyecto de investigación, teniendo en cuenta las normas legales vigentes sobre este aspecto.

PARÁGRAFO: La publicación de los resultados de cualquier investigación adelantada por el estudiante debe ser aprobada por el Comité de Publicaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN: La Universidad podrá financiar proyectos de investigación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de investigación esté enmarcado dentro de las políticas de investigación de la Universidad.
- b) Que la Universidad y/o la institución en convenio, según el caso, cuenten con el presupuesto disponible para tal efecto.
- c) Que la investigación represente un aporte o beneficio para el sector Defensa o la comunidad en general.
- d) Que se cumpla con los requisitos establecidos por la División de Investigaciones de la Universidad.

PARÁGRAFO: Se podrá solicitar financiación externa de acuerdo con los criterios y requisitos determinados por la Universidad y el ente financiador.

CAPÍTULO V. ASISTENCIA, INASISTENCIA, PERMISOS, INCAPACIDADES, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. ASISTENCIA: El desarrollo de los programas exige la asistencia del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas.

ARTÍCULO 22. INASISTENCIA: Hay falta de asistencia por parte del estudiante cuando éste no se encuentra en el lugar donde se desarrollan las actividades de formación. La inasistencia se consignará en el registro correspondiente.

PARÁGRAFO:

1. Cuando el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, las faltas no se registrarán como falta de asistencia.

2. El registro de las inasistencias estará a cargo de cada profesor, quien las consignará en la lista que para tal efecto le sea suministrada por la División de Registro Académico, al iniciar cada periodo académico.
3. Las inasistencias por enfermedad deben estar certificadas y/o validadas por el médico de la Universidad y serán contabilizadas.
4. El 20% o más de inasistencias, con o sin justificación, da lugar a la pérdida de la rotación y/o asignatura y el docente notificará oportunamente de esta situación por escrito, al estudiante, con copia a la Facultad, la cual informará a la División de Registro Académico de la Universidad.
5. La rotación y/o asignatura que se pierda por inasistencia será calificada con nota de uno punto cero (1.0) la cual deberá ser consignada en los registros que se expidan.

ARTÍCULO 23. PERMISOS E INCAPACIDADES: El estudiante podrá ausentarse de sus actividades académicas, con justa causa, hasta por cinco (5) días calendario, con autorización previa del Director del Programa respectivo; lapsos mayores, con autorización previa del Consejo de la Facultad o de la institución en convenio, según el caso.

PARÁGRAFO:

1. Si llegare a acumular un 20% o más de inasistencia se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.
2. Las inasistencias por calamidad familiar podrán ser justificadas con posterioridad.
3. El Consejo de Facultad establecerá los mecanismos y procedimientos para ejercer el seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS: Es la opción que tiene un estudiante de suspender el Programa por razones justificadas, por un período de entre tres (3) y seis (6) meses, sin exceder de este tiempo.

PARÁGRAFO:

1. El trámite de la suspensión se hará a través del Consejo de la Facultad de Medicina, previo concepto del Director del programa; cualquiera que sea la decisión, deberá informarse a la División de Registro Académico para ser anexada a la Hoja de Vida del estudiante.
2. Los cupos de los estudiantes bajo la denominación "en suspensión temporal de estudios", no podrán ser asignados a otros aspirantes.
3. Los alumnos pertenecientes a las Fuerzas Militares que se encuentren en Comisión de Estudios deben tramitar en forma adicional la suspensión temporal de estudios ante el Comando de su respectiva Fuerza, por intermedio de los canales de conducto regular establecidos para tal fin, dependiendo su aprobación de la autorización del Comandante de la Fuerza.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO: Cualquier estudiante podrá cancelar el período académico para el cual está matriculado, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad de Medicina, con copia al Director del Programa y al Director de los Postgrados. La Secretaría de la Facultad de Medicina informará a la División de Registro Académico de la Universidad para el trámite administrativo respectivo.

PARÁGRAFO:

1. Al estudiante de postgrado que se le haya autorizado la cancelación del período académico no se le tendrán en cuenta las rotaciones o asignaturas adelantadas en el período cancelado.

2. Los estudiantes provenientes de las Fuerzas Militares en servicio activo sólo podrán cancelar el período académico con el respectivo aval del Comando de su Fuerza.
3. El cupo liberado por un estudiante que cancele en forma definitiva el período académico podrá ser asignado única y exclusivamente por la División de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Militar mediante convocatoria nacional.
4. Si no ha iniciado el periodo académico, al interesado se le reembolsará el 90% del valor total de la matrícula; si ha cursado entre la primera y la segunda semana, se le reembolsará el 75%; y si la solicitud la hace a partir de la tercera semana, no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 26. COMISIONES: Los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo que se encuentren adelantando estudios de postgrado en la Universidad Militar podrán suspender temporalmente sus estudios para cumplir con actividades específicas de la vida militar, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza. El estudiante tiene la obligación de presentar ante la Dirección de Postgrados de la Facultad de Medicina la orden administrativa, disposición o radiograma mediante la cual se ordena la comisión. El tiempo que dure la comisión, deberá adelantarse dentro del mismo período académico que se afectó.

La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina informará la novedad a la División de Registro Académico de la Universidad Militar y/o a la institución en convenio, según el caso, y al escenario de práctica donde adelanta su postgrado.

CAPÍTULO VI. EVALUACIONES

ARTÍCULO 27. ESCALA DE CALIFICACIONES: Va desde cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Para aprobar una rotación o asignatura se requiere una nota mínima de tres punto cero (3.0). La nota de cero (0.0) se impondrá, independientemente de las sanciones disciplinarias, a quien cometa fraude en prueba calificable o a quien, sin causa justificada, no presente la prueba.

La presentación de cualquier prueba calificable, oral o escrita, dentro de las fechas establecidas por la Universidad, dará lugar a una nota desde uno punto cero (1.0).

Toda nota definitiva se expresará en unidades y décimas. Cuando aparezcan centésimas, si son iguales o mayores a cinco (5), se aproximarán a la décima superior, y si son menores se desechan.

PARÁGRAFO: Al finalizar cada período académico se promediará la totalidad de las notas obtenidas en cada rotación o asignatura adelantada durante el mismo, lo cual dará lugar al Promedio Ponderado del Período (P.D.P.). El promedio de las notas obtenidas en todas las rotaciones y/o asignaturas cursadas en la totalidad de los períodos académicos generará el Promedio General Acumulado (P.G.A.).

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE NOTAS: Cuando se termine cada rotación o asignatura, el Director del Programa respectivo informará al estudiante sobre los resultados de la evaluación consignados en la hoja de calificación.

PARÁGRAFO:

1. Todas las pruebas orales, escritas o prácticas, deben realizarse dentro del tiempo estipulado para su desarrollo, dejando constancia escrita de las mismas.
2. El estudiante tiene la obligación de firmar el enterado de sus calificaciones.

3. En caso de reprobarse una rotación o asignatura se seguirá el siguiente procedimiento:

El Director del Programa informará en forma inmediata este hecho por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica, a la Dirección de Postgrados de la Facultad de Medicina, la cual a su vez informará por escrito a la División de Registro Académico.

4. El escenario de práctica y la Dirección de Postgrados de la Universidad determinarán la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación o asignatura.

ARTÍCULO 29. RECLAMO POR CALIFICACIONES: Si el estudiante no está de acuerdo con su calificación, podrá interponer el reclamo respectivo mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito la reconsideración de la calificación u observación ante el Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.
- b) El Director del Programa, en primera instancia someterá el reclamo del estudiante a la Junta de Docentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. La Junta ratificará o modificará la nota de la rotación o asignatura y elaborará un acta, la cual será firmada por los participantes. Una copia de esta acta será enviada a la Dirección de Postgrados de la Facultad de Medicina por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica.
- c) Al estudiante se le notificará de la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por él.
- d) Si la inconformidad del estudiante persiste, éste puede expresarla por escrito al Consejo de la Facultad de Medicina dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- e) Se conformará una Junta de Segunda Instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del segundo reclamo. En esta Junta participarán: la División de Educación Médica del escenario de práctica y el Director del Programa junto con la Dirección de Postgrados de la Facultad de Medicina o de la institución en convenio, según el caso. Se estudiarán los argumentos del alumno y se confirmará o modificará la nota, si esto fuere pertinente, dejando constancia de la misma mediante acta. Esta decisión es definitiva y no admite reclamación ante ninguna otra instancia.
- f) Terminado el proceso de reclamación, se enviarán todos los antecedentes a la División de Registro Académico de la Universidad para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO: Si el estudiante no reclama oportunamente en el plazo estipulado, se da por aceptada la calificación y no habrá lugar a reclamación posterior.

ARTÍCULO 30. REPETICIÓN DE LA ROTACIÓN O ASIGNATURAS: Ninguna rotación o asignatura teórica, práctica o teórico – práctica es habilitable y deberá repetirse antes de ascender al siguiente nivel.

PARÁGRAFO:

1. La pérdida de la rotación o asignatura en repetición, o la pérdida de dos (2) rotaciones o asignaturas, en cualquier nivel, aún en el caso de haber aprobado en repetición la primera de ellas, lleva a la pérdida del cupo.
2. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos que, previo estudio en el Comité Docente Asistencial del programa, se autorice adelantarla en otro lugar.

ARTÍCULO 31. CERTIFICACIONES: Los certificados de calificaciones serán expedidos exclusivamente por la División de Registro Académico de la Universidad.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. El Régimen Disciplinario es el conjunto de normas que regulan las relaciones del estudiante con la Facultad de Medicina, y las instituciones en convenio.

ARTÍCULO 33. DERECHOS DEL ESTUDIANTE:

- a) Utilizar en forma apropiada los recursos que el programa pone a su disposición para facilitar sus procesos de formación.
- b) Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
- c) Presentar por escrito e individualmente solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas ante las autoridades universitarias respectivas de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- d) Exigir un alto nivel académico en los programas y cursos que se le ofrecen.
- e) Obtener permisos para la participación en eventos científicos, recreativos y culturales que complementen su formación académica, sin que se afecte el desarrollo normal del programa.
- f) Disfrutar de un período de descanso anual, no acumulable, de treinta (30) días calendario. Los estudiantes del programa de Radiología deben disfrutar de quince (15) días calendario por semestre.
- g) Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes ante el respectivo Comité de Postgrado.

ARTÍCULO 34. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Son deberes del estudiante:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad todos los principios y normas derivados de la bioética o de los códigos y normas odontológicas que siguen la práctica de las profesiones y las especializaciones respectivas.
- b) Cumplir con las normas legales vigentes de la Universidad, y con las instituciones en convenio.
- c) Concurrir puntualmente a las actividades académicas.
- d) Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes que le correspondan en las fechas establecidas.
- e) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad, y las instituciones en convenio.
- f) Guardar el debido respeto y dar buen trato a todas las personas con quienes interactúe dentro y fuera de la comunidad universitaria.
- g) Observar un comportamiento ético y moral concordante con su calidad de estudiante de la Universidad, dentro y fuera de ella.
- h) Mantener una presentación personal acorde con su condición de profesional.
- i) Guardar lealtad con la identidad y principios que inspiran la Institución
- j) Portar permanentemente en lugar visible su identificación como estudiante de la Institución.
- k) Respetar la información confidencial a la que haya tenido acceso como parte de su desempeño.
- l) Informar oportunamente a la Universidad las anomalías que observe durante el desarrollo del programa, siguiendo el conducto regular.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES:

- a) Promover y desarrollar dentro del recinto universitario o de los escenarios de práctica en convenio, campañas y actividades proselitistas de carácter ideológico o político.
- b) Promover o participar en manifestaciones de protesta dentro de la Universidad, y las instituciones en convenio.
- c) Faltar a la verdad, ocultar información u obrar con malicia ante los compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- d) Agredir de palabra u obra a las personas.
- e) Hacer uso indebido del carné y de las insignias institucionales.
- f) Participar en actos médicos u odontológicos que sean contrarios a la ética y a la legislación o que contradigan e interfieran con el correcto ejercicio de su profesión.
- g) Hacer comentarios que despierten la preocupación de los pacientes y realizar pronósticos sin las suficientes bases científicas.
- h) Criticar públicamente las actuaciones que los profesionales y colegas ejecuten con los enfermos.
- i) Percibir honorarios provenientes de pacientes de la Institución.

ARTÍCULO 36. INCENTIVOS: Los incentivos tienen por finalidad estimular al estudiante en relación con su rendimiento académico, espíritu de compañerismo, colaboración y mística institucional. Son incentivos:

- a) La felicitación verbal o escrita, con su publicación y copia a la hoja de vida.
- b) El apoyo institucional para la publicación de estudios y obras meritorias, previa aprobación del Comité de Publicaciones de la Universidad.
- c) El otorgamiento de las diversas distinciones que confiere la Universidad.

ARTICULO 37. FALTAS SUJETAS A SANCIÓN: Se consideran como tales:

- a) Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Institución o de los escenarios de práctica.
- b) Amenazar, coaccionar, injuriar y/o agredir de palabra o de hecho a las diversas personas con las que interactúa.
- c) Impedir o interferir con el normal desarrollo de las actividades académicas.
- d) Ocasionar intencionalmente daños a los bienes de la Universidad, y las Instituciones en convenio.
- e) Distribuir, estimular el uso o hacer uso de estupefacientes o de sustancias que deterioren física o mentalmente a las personas.
- f) Presentarse a las diversas actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- g) Cometer fraude o colaborar en la comisión del mismo en las diversas actividades y pruebas académicas.
- h) Presentar documentos falsos, hacer fraude o plagio en la información para cualquier efecto académico o administrativo.

ARTÍCULO 38. SANCIONES PARA EL ESTUDIANTE: Todas las sanciones, a excepción del retiro del aula o de la actividad académica, deben tener un estudio de carácter disciplinario por parte del Consejo de Facultad, según su gravedad. Se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

1. **Retiro del aula o de la actividad académica:** Es la que se efectúa con el objeto de corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la clase. Esta sanción la impone el docente, quien informará por escrito del hecho a la División de Educación Médica del escenario de práctica.

2. **Amonestación privada:** Se impone por parte del Decano como consecuencia de un proceso de investigación disciplinaria y su objeto es el de orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas graves.
3. **Amonestación pública:** Se impone por parte del Decano como consecuencia de un proceso de investigación disciplinaria. La amonestación se fijará en las carteleras de la Facultad y del escenario de práctica y se enviará copia a la hoja de vida del estudiante.
4. **Matrícula condicional:** Esta sanción la impone la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico, el cual hará la recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de su vigencia.
5. **Suspensión temporal:** La impone el Rector, previo concepto del Consejo Académico, hasta por cuatro (4) semanas consecutivas, caso en el cual, se contabilizarán las fallas de asistencia correspondientes. Se calificarán con cero punto cero (0.0) las pruebas académicas que el estudiante deje de presentar por el hecho de estar suspendido. La pérdida de asignatura por esta sanción no da derecho a una prueba supletoria.
6. **Cancelación temporal de la matrícula:** La impone la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico y tiene efecto por el tiempo que estime el Rector, hasta un máximo de un año. Aquellas asignaturas que no tengan nota en el momento en que se haga efectiva la cancelación temporal de la matrícula se registrarán con la nota de cero punto cero (0.0). Estas notas producirán efecto tanto en el Promedio del Período – PDP, como en el Promedio General Acumulado – PGA.

PARÁGRAFO: El reingreso del estudiante se hará con base en las normas vigentes de la Universidad.

7. **Cancelación definitiva de la matrícula:** Será de competencia del Rector, previo concepto del Consejo Académico. La cancelación definitiva de la matrícula implica la pérdida del cupo del estudiante en la Universidad.
8. **Suspensión del derecho al grado:** Ésta puede ser temporal o definitiva y será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.
9. **Expulsión:** Es una forma de retiro por causales graves de orden disciplinario. Se impondrá mediante Resolución de la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

Son causales de expulsión de la Universidad:

- a) Cualquier falta grave que atente contra la ética y la moral, cometida por el estudiante dentro o fuera de la Universidad y que afecte la dignidad y prestigio de la misma.
- b) Suministrar sustancias psicotrópicas o inducir a su consumo o comercio.
- c) Cometer faltas tales como: robos, hurtos, fraudes y/o daños a los bienes de la Universidad, y/o de las instituciones en convenio.
- d) La hostilidad y violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, empleados, profesores, autoridades universitarias y, en general, contra cualquier miembro de la comunidad.
- e) La falsificación o alteración de documentos o firmas y la adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- f) Ser condenado a prisión o pena privativa de la libertad. Se exceptúa de ello el caso correspondiente a delitos culposos.
- g) En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el alumno con la Universidad.

PARÁGRAFO: El estudiante que haya sido expulsado no podrá ser readmitido en la Universidad.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

1. La investigación para imponer una sanción disciplinaria la inicia el Decano de la Facultad de Medicina, previa solicitud del Director de Postgrados.
2. Una vez abierta la investigación, se da traslado del informe al estudiante a quien se le atribuye la falta, y dentro de los cinco (5) días calendario a partir de la notificación por escrito de la falta, éste debe formular por escrito sus descargos y pedir o aportar las pruebas que estime pertinentes.
3. Una vez practicadas las pruebas que el estudiante solicite y las que el Decano de la Facultad de Medicina considere necesarias para establecer los hechos, se estudiará el caso en el Consejo de Facultad, el que revisará, evaluará, calificará y recomendará la sanción respectiva.
4. La sanción se impone mediante Resolución, si es de competencia del Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico. Cuando la sanción corresponda a una amonestación verbal o escrita, es competencia del Decano de la Facultad de Medicina, con informe escrito a la División de Registro Académico.
5. La sanción motivada se notificará personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera de la Institución, del escenario de práctica de base y del escenario de práctica donde se cometió la falta, por un término de tres (3) días.

ARTÍCULO 40. RECURSOS CONTRA LA SANCIÓN: Contra las sanciones impuestas procede el recurso de reposición ante funcionario que las impuso. El recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo argumentos y efectuando la correspondiente sustentación.

CAPÍTULO VIII. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 41. CAUSALES: El estudiante pierde su condición como tal cuando se presenta una o varias de las siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por finalización del período académico
- c) Por sanción disciplinaria
- d) Por motivos de salud
- e) Por pérdida de cupo.

PARÁGRAFO: Si un estudiante se retira y desea regresar puede solicitar el reingreso sometiéndose a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. RETIRO VOLUNTARIO: Ocurre cuando el estudiante, por su propia iniciativa, manifiesta por escrito a la División de Registro Académico de la Universidad su decisión de retirarse de la Institución.

ARTÍCULO 43. POR FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO: Cuando termina un período académico el estudiante pierde su calidad de tal; al matricularse nuevamente vuelve a adquirir su calidad de estudiante por el término de otro período académico.

ARTÍCULO 44. POR SANCIÓN DISCIPLINARIA: En caso de cancelación de matrícula (temporal o definitiva) o expulsión, el estudiante pierde su condición como tal a partir de la ejecutoria de la respectiva Resolución.

ARTÍCULO 45. POR MOTIVOS DE SALUD: Un alumno pierde la calidad de estudiante cuando, previo concepto médico, se compruebe la inconveniencia de su continuidad en la Institución. Este hecho será comunicado al Consejo Académico de



la Universidad, el que recomendará al Rector tomar las decisiones que considere pertinentes, las cuales serán divulgadas mediante Resolución.

ARTÍCULO 46. PÉRDIDA DE CUPO: Es la pérdida del derecho a matricularse en cualquier período académico futuro dentro del mismo programa.

PARÁGRAFO: Son causales de pérdida de cupo:

- a) La pérdida de más de dos (2) rotaciones o asignaturas en el mismo período académico.
- b) La pérdida de una rotación o asignatura en repetición en cualquier nivel.
- c) La cancelación del período académico por un lapso superior a doce (12) meses, independientemente de su justificación.
- d) La cancelación definitiva de la matrícula.
- e) La expulsión.

CAPÍTULO IX. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 47. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Los estímulos tienen por finalidad reconocer el rendimiento académico del estudiante, el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y la mística institucional. Los estímulos son:

1. La felicitación escrita y su publicación en cartelera con copia a la hoja de vida, por la participación, con trabajos o ponencias, en eventos académicos que hayan tenido reconocimiento a nivel nacional y/o internacional.
2. La publicación de estudios y obras meritorias, previo concepto del Comité de Publicaciones de la Universidad.
3. El goce de beneficios tales como la asistencia a actividades académicas, culturales, deportivas y/o la representación de la Institución en actos de especial trascendencia.
4. Otorgamiento de menciones y medallas al mérito académico.
5. La autorización para participar en intercambios estudiantiles nacionales y/o internacionales, sin que ello afecte el presupuesto de la Universidad.
6. La vinculación como investigador auxiliar.

CAPÍTULO X. ORGANISMOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 48. COMITÉ ACADÉMICO ADMINISTRATIVO: Es presidido por el Decano de la Facultad de Medicina, con convocatoria específica según los temas por tratar. Este Comité está integrado así: La Dirección del Programa, los Delegados de las instituciones en convenio, el Vicedecano de la Facultad de Medicina, y las Jefaturas de las Divisiones de Educación Médica.

PARÁGRAFO: El Vicedecano de la Facultad de Medicina actuará como Secretaria de este comité y hará las convocatorias pertinentes.

ARTÍCULO 49. COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL: Para la conformación, objetivos, actividades y funciones del Comité Docente Asistencial, la Facultad de Medicina se acoge en todo aquello que para el efecto establece el Decreto 190 de 1996 del Ministerio de Salud, y los acuerdos y convenios que en dicho sentido sean suscritos con las instituciones donde se desarrollan los respectivos programas.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores, la Universidad dispone de los siguientes organismos académicos que, en su nivel de decisión, atenderán los asuntos relativos

al desarrollo normal de los programas: Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XI. DEL GRADO

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO: Para obtener el título de especialista se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a las rotaciones o asignaturas del plan de estudios del programa.
- b) Haber desarrollado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación relacionada con la especialización.
- c) Encontrarse a paz y salvo académica y administrativamente con la Universidad.
- d) Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 51. GRADO PÓSTUMO: Se otorga a un estudiante que fallezca y haya cursado la totalidad de los créditos académicos del programa.

ARTÍCULO 52. DUPLICADO DEL DIPLOMA: Previa denuncia y comprobación de su pérdida, se podrá expedir duplicado del diploma de grado, a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO:

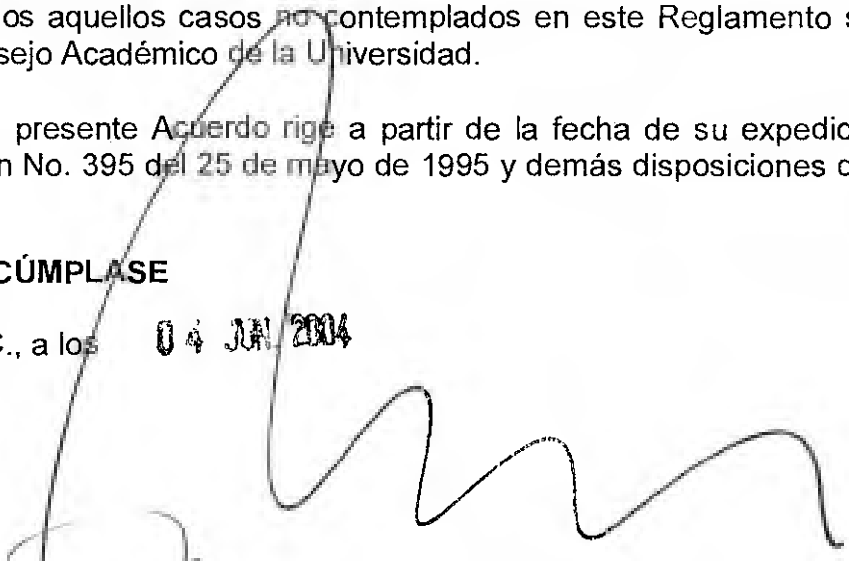
1. En lugar visible del diploma, y en tinta roja indeleble, se registrará la palabra "DUPLICADO".
2. La expedición de duplicados del diploma o del acta de grado, causa derechos pecuniarios, en la forma fijada por la Universidad.

ARTÍCULO 53. Todos aquellos casos no contemplados en este Reglamento serán definidos por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 54. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 395 del 25 de mayo de 1995 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUN 2004


PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO